

## FICHA PROYECTO DE LEY

**PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA,  
PARA AGRAVAR PENAS Y SANCIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA  
EXTRACCIÓN DE RECURSOS MEDIANTE EL USO DE EXPLOSIVOS  
[Boletín 12465-21]**

<b>Origen del proyecto de ley</b>	Moción parlamentaria
<b>Autores</b>	Bernardo Berger; Miguel Ángel Calisto; José Miguel Castro; Ricardo Celis; Sofía Cid; Andrés Longton; Paulina Núñez; Ximena Ossandón; Pablo Prieto; Leonidas Romero.
<b>Fecha de Ingreso</b>	12 de marzo de 2019
<b>Trámite constitucional</b>	Comisión Mixta por rechazo de modificaciones
<b>Calificación de la Urgencia del Proyecto de Ley por Ejecutivo</b>	Sin urgencia.
<b>Posición Ejecutivo</b>	Gobierno Sebastián Piñera 2018-2022: A favor. Gobierno Gabriel Boric 2022-2026: A favor.
<b>Enlace a mayor información</b>	<a href="https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=12996&amp;prmlBOLETIN=12465-21">https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=12996&amp;prmlBOLETIN=12465-21</a>  <a href="http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12465-21">http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12465-21</a>

### I. Ideas centrales del Proyecto de Ley:

La Moción se funda en un aumento en la utilización de elementos explosivos en la captura y extracción de recursos hidrobiológicos. Al respecto hace referencia al hallazgo de un delfín en el sector Juan López de la comuna de Antofagasta, el cual habría sido abatido por ondas producidas por la detonación de dinamita, situación que vendría ocurriendo en la zona desde el año 2018, dando cuenta que solo entre octubre de ese año y febrero de 2019 por parte de Sernapesca se recibieron cinco denuncias orales por la utilización de esta técnica ilegal de pesca.

En su texto original buscaba aumentar la actual pena de presidio menor en su grado mínimo -desde 61 días a 540 días- por extracción de recursos hidrobiológicos mediante el uso de explosivos, a presidio menor en su grado medio -desde 541 días a 3 años- y desincentivar la comercialización de tales productos, aplicando una sanción a quien comercie con ellos.

## II. Discusión durante su tramitación:

Moción respaldada transversalmente con amplio consenso.

Durante su tramitación se introdujeron indicaciones estableciendo una sanción de tipo pecuniaria a quien portare y/o transportare elementos explosivos al interior de embarcación, y privativa de libertad al que emplee, utilice, o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, y de la configuración de las causales de caducidad a que hace referencia la letra d) del art. 55 y la letra f) del artículo 143 de la ley del rubro. Se estableció, asimismo, una sanción más alta si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados o sobreexplotados o agotadas o colapsados.

Atendida la entrada en vigencia de la ley N° 21.358, que establece normas sobre pesca recreativa, para aumentar las sanciones en caso de infracción durante su tramitación en el Senado se hizo necesario introducir nuevos ajustes.

En su texto actual, se establece una pena pecuniaria ( multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales duplicable en caso de reincidencia) al que realizando actividades de pesca extractiva, utilice elementos explosivos o tóxicos provocando daño a especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, y la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. La misma sanción es aplicable en caso de pesca recreativa por uso de los elementos descritos con daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente. En caso de usarse armas de fuego o electricidad, la pena se aplicará disminuida en un grado. Si el daño recae sobre recursos hidrobiológicos vedados y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, la sanción es presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales. En caso de no comprobarse el daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, se aplica presidio menor en su grado mínimo. Por último se sanciona al que comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos señalados con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. En caso de reincidencia, la multa puede duplicarse.